

REGLAMENTO (CE) Nº 1929/95 DE LA COMISIÓN**de 3 de agosto de 1995****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1740/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 4 de agosto de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de agosto de 1995.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO nº L 167 de 18. 7. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 3 de agosto de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)			(ecus/100 kg)		
Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación
0702 00 35	052	47,7	0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98	039	79,3
	060	80,2		064	79,1
	066	41,7		388	63,7
	068	32,4		400	57,9
	204	50,9		508	85,2
	212	117,9		512	48,0
	624	75,0		524	45,8
	999	63,7		528	47,9
0707 00 25	052	50,1	0808 20 57	800	94,1
	053	166,9		804	81,8
	060	39,2		999	68,3
	066	53,8		052	77,7
	068	60,4		388	57,4
	204	49,1		512	47,2
	624	207,3		528	53,2
	999	89,5		800	55,8
0709 90 79	052	55,6	0809 20 69	804	64,8
	204	77,5		999	59,4
	624	196,3		052	248,2
	999	109,8		061	182,0
0805 30 30	388	47,7	0809 30 41, 0809 30 49	064	254,1
	512	77,7		068	262,6
	524	60,0		400	328,8
	528	56,4		624	239,5
	600	54,7		676	166,2
	624	78,0		999	240,2
	999	62,4		052	59,2
	052	131,5		220	121,8
0806 10 40	220	110,8	0809 40 30	624	106,8
	400	132,4		999	95,9
	412	132,4		064	82,9
	512	186,0		624	197,5
	600	97,9		999	140,2
	624	125,0			
	999	130,9			

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 3079/94 de la Comisión (DO n° L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código « 999 » significa « otros orígenes ».